

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO DE VENTURA

MODIFICANDO UNA ORDEN ANTERIOR PARA PERMITIR QUE CIERTAS INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES ESPECIFICADAS REABRAN OPERACIONES EN INTERIORES DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA DE ORDENES DE SALUD DEL ESTADO DE CALIFORNIA Y DIRECTIVAS ADICIONALES

Entra en vigor: 6 de octubre del 2020 a las 12:01 p.m.

Lea atentamente esta Orden. El 28 de agosto de 2020, el Oficial de Salud del Estado de California enmendó las órdenes de salud del Estado para modificar la estructura de las órdenes de salud de una basada en una lista de monitoreo para los condados a un sistema basado en niveles vinculados a datos de salud pública. A partir del 6 de octubre de 2020, el Condado de Ventura ha sido clasificado en el Nivel 2 del sistema de órdenes de salud del Estado, lo que permite que negocios específicos reabran para operaciones en interiores, siempre que cumplan con estrictos protocolos de seguridad establecidos en las órdenes de salud del Estado. El Oficial de Salud del Condado ha determinado que los datos de salud pública actuales y el estado de COVID-19 en el condado respaldan razonablemente la apertura de negocios según lo permitido por la orden de salud del Estado.

POR CONSIGUIENTE, SEGÚN LAS DIRECTRICES DEL DEPARTAMENTO DE SALUD PÚBLICA DE CALIFORNIA Y BAJO LA AUTORIDAD DEL CÓDIGO DE SALUD Y SEGURIDAD DE CALIFORNIA SECCIONES 101030, 101040, 101085 y 120175, TÍTULO 17 CÓDIGO DE REGULACIONES DE CALIFORNIA, SECCIÓN 2501 Y EL ARTÍCULO XI DE LA CONSTITUCIÓN DE CALIFORNIA, EL OFICIAL DE SALUD DEL CONDADO ("OFICIAL DE SALUD") ORDENA POR LA PRESENTE:

1. **Rescisión.** Las subpartes (a), (b) y (e) de la sección 1 de la Orden del Oficial de Salud del Condado de Ventura emitida el 13 de julio de 2020 (vigente desde el 14 de julio de 2020) quedan por la presente rescindidas. En el condado, los gimnasios y centros de acondicionamiento físico, los servicios de culto y los servicios de cuidado personal pueden operar en el interior siempre que cumplan con las órdenes de salud pública del Estado o, cuando sean más restrictivas, del condado.

2. **Requisitos de informes de laboratorio.** Cualquier entidad que realice pruebas de SARS-CoV-2 en un paciente que resida en el condado de Ventura debe informar los resultados positivos y no positivos al Departamento de Salud Pública del Condado de Ventura dentro de las ocho (8) horas a través del sistema estatal de vigilancia de enfermedades transmisibles. Además, cada proveedor deberá asegurarse de que toda la

información demográfica, incluida la raza y el origen étnico, se incluya en el pedido del laboratorio y se verifique su precisión. Esta información es necesaria para asegurar que el departamento de salud pública tenga los datos de vigilancia precisos necesarios para identificar las inequidades en salud.

3. **Todos los requisitos establecidos en las preguntas frecuentes del Condado de Ventura son directivas del Oficial de Salud del Condado.** Debido a la naturaleza en rápida evolución de las condiciones de salud locales y las órdenes estatales, el Oficial de Salud del Condado ha determinado que el público se beneficiaría mejor si se utilizaran las preguntas frecuentes que los miembros del público pueden acceder fácilmente y que el Oficial de Salud las pueda actualizar rápidamente según lo requieran las circunstancias. Por lo tanto, todas las preguntas frecuentes en el sitio web del Condado de Ventura en www.venturacountyrecovers.org se considerarán una directiva del Oficial de Salud del Condado.

4. **Cumplimiento.** La violación de cualquier disposición de esta Orden, las Preguntas Frecuentes del Condado o cualquier orden de salud pública estatal constituye una amenaza para la salud pública y una molestia pública propiamente dicho. De conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad, el Oficial de Salud del Condado solicita que el Alguacil y todos los jefes de policía del Condado garanticen el cumplimiento y la ejecución de esta Orden.

5. **La infracción puede constituir competencia desleal.** Cualquier persona que, después del aviso, opere, administre, mantenga u ocupe o continúe operando, administrando, manteniendo u ocupando, cualquier negocio en violación de esta Orden, las Preguntas Frecuentes del Condado o una orden de salud pública estatal puede, además o como alternativa a cualquier otra sanción civil y penal permitida por la ley, estar sujeta a responsabilidad en virtud de la Ley de Competencia Desleal (capítulo 5 de la parte 2 de la división 7 del Código de Negocios y Profesiones, a partir de la sección 17200), y estará sujeta a sanciones civiles y otras reparaciones según lo dispuesto en el mismo, para cada acto o práctica en violación de esta Orden, las Preguntas Frecuentes del Condado, una orden de salud pública del Estado, cualquier orden anterior o cualquiera de ellas.

6. **Disposiciones más restrictivas de órdenes locales y estatales exigibles.** Esta Orden se emite para complementar las órdenes emitidas por el Estado de California, que establecen requisitos mínimos para personas y empresas. Cuando exista un conflicto entre una orden local y cualquier orden estatal de salud pública, se controlará la disposición más restrictiva.

7. **Aplicable a todo el condado.** Esta Orden se aplica a todas las personas en las ciudades y a toda el área no incorporada del Condado.

8. **Fecha y hora de vigencia.** Esta Orden entrará en vigor y estará operativa a las 12:01 p.m. el 6 de octubre de 2020, y permanecerá en vigor hasta que el Oficial de Salud del Condado lo rescinda, sustituya o enmiende por escrito. Todas las órdenes anteriores que no hayan sido rescindidas previamente y que no hayan sido rescindidas por esta Orden permanecerán en vigor.

9. **Copias de la Orden.** Las copias de esta Orden deberán: (1) estar disponibles de inmediato en la Oficina de Salud Pública del Condado de Ventura, 2240 East Gonzalez Road, Suite 210, Oxnard, California, 93036; (2) publicada en www.venturacountyrecovers.org; y (3) proporcionada a cualquier miembro del público que solicite una copia de esta Orden.

10. **Divisibilidad.** Si alguna disposición de esta Orden o la aplicación de la misma a cualquier persona o circunstancia se considera inválida por un tribunal de jurisdicción competente, el resto de la Orden, incluida la aplicación de dicha parte o disposición a otras personas o circunstancias, no será afectado y continuará en pleno vigor y efecto. Con este fin, las disposiciones de esta Orden son divisibles.

ASÍ SE ORDENA:



Robert Levin, M.D.
Oficial de Salud del Condado de Ventura

Fecha: 6 octubre del 2020